

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-7-10-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, magíster José Merino Abad, Consejero; y, la abstención de la magíster Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.*

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.*

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones...”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la*

presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República, parlamentarias y parlamentarios andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción del exterior, a través de los mecanismos determinados en la presente ley y demás normativa aplicable y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establece esta ley.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) (...) **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto (...).”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “**Conformación.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales.”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “**De las listas y de las papeletas electorales.-** El Consejo Nacional Electoral, para los comicios, elaborará una papeleta con tres listas electorales: una de mujeres; una de hombres; y, una de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior, en la que se observará la alternancia de género. El orden de ubicación en las papeletas se establecerá mediante sorteo.

Los candidatos o candidatas de pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, expresarán su preferencia de participación en cualquiera de las tres listas.

Las consejeras y consejeros serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los electores podrán votar por hasta siete candidatos, tres candidatos de la lista de hombres, tres candidatas de la lista de mujeres y un candidato de la lista de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Prohibición.** - Ningún funcionario público, ni un partido o movimiento político podrán realizar actos de proselitismo político de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley.

El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de las y los candidatos, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que la Codificación al Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, en la parte pertinente establece: “(...) La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales tiene como: “Misión. - Coordinar los procesos de análisis político, de difusión electoral; y, de desarrollo de productos y servicios informativos electorales, para difundir de manera oportuna y transparente los procesos electorales a la ciudadanía, así como a los organismos políticos y sociales.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-5-2026** de 20 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la promoción de nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (CPCCS);

Que el Reglamento determina el ámbito nacional y exterior; define promoción, estrategia, productos comunicacionales, pauta, plataformas digitales y financiamiento privado; dispone parámetros uniformes de línea gráfica, estructura narrativa, calidad, accesibilidad, duración e interpretación a Lengua de Señas Ecuatoriana; y exige que los productos incluyan nombre, ubicación en la papeleta electoral, trayectoria, propuesta vinculada con las atribuciones del cargo y cierre institucional del CNE. Asimismo, dispone la participación obligatoria de las candidaturas calificadas en las grabaciones; la distribución equitativa del pauta con el mismo alcance, frecuencia y cantidad de emisiones; el sorteo notariado de fechas y horarios; el uso exclusivo de productos producidos y autorizados por el CNE, sin mutilaciones ni

alteraciones; y la prohibición de financiamiento privado, bajo control de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2026-0370-M de 6 de octubre de 2026, la licenciada Nora Belén Valencia Zambrano, Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, Encargada, remite para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el “*Manual Técnico Comunicacional de Promoción de Candidatas y Candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Manual Técnico Comunicacional para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, Encargada.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral; y, a las candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker